



Municipalidad Distrital de Chaclacayo

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO N° 005-2020-GDU/MDCH

Chaclacayo, 11 de febrero de 2020

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTOS: El Memorando N° 1110-2019-GDU/MDCH de fecha 17 de diciembre de 2019 presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 338-2019-SGPUCHE-GDU/MDCH de fecha 17 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones; el Informe N° 051-2020-GAJ/MDCH de fecha 10 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás documentos adjuntos;



CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, a través de la Resolución de Subgerencia N° 024-2019-SGPUCHE-GDU/MDCH emitida el 15 de julio de 2019, la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones declara improcedente el pedido de visación de planos para inmatriculación, del predio ubicado a la altura de Urbanización El Cuadro, presentado mediante Expediente N° 1842-2019, por el Sr. Manuel Guevara Saldaña, por las razones expuestas en dicho administrativo;

Que, mediante Carta S/N presentada ante la Mesa de Partes de este Gobierno Local el 12 de diciembre de 2019, el Sr. Manuel Guevara Saldaña presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 024-2019-SGPUCHE-GDU/MDCH;

Que, el numeral 218.1 del artículo 2018 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, establece que los Recursos Administrativos son: (i) Recurso de Reconsideración, y, (ii) Recurso de Apelación;

Que, según el numeral 218.2 del artículo 218 de la norma glosada, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, asimismo, el artículo 220 del TUO de la LPAG establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico



(...)"

Que, ahora bien, la Resolución de Subgerencia N° 024-2019-SGPUCHE-GDU/MDCH emitida el 15.07.2019, fue notificada¹ al administrado el 18.07.2019; siendo que, el Recurso de Apelación fue presentado ante la Mesa de Partes de este Gobierno Local el 12.12.2019, es decir, fuera del plazo establecido;

Que, al respecto, el artículo 222 del TUO de la LPAG establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; siendo que, el acto administrativo quedó firme el 08.08.2019 indefectiblemente;

Que, el numeral 151.1 del artículo 151 de la norma citada, establece que el plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido;

Que, según el Tradadista Juan Carlos Morón Urbina, considera lo siguiente respecto al Acto Firme:

"(...)
el acto firme, es el acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias de recurso.
El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción (...)"
El Subrayado y Énfasis es nuestro.

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación deviene en improcedente, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución de Subgerencia N° 024-2019-SGPUCHE-GDU/MDCH emitida por la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones;

Con el visado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por lo tanto, conforme a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el numeral 15 del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 423-MDCH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Manuel Guevara Saldaña contra la Resolución de Subgerencia N° 024-2019-SGPUCHE-GDU/MDCH emitida el 15 de julio de 2019 por la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, por haberse presentado de manera extemporánea el Recurso de Apelación.

¹ Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

- 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.
- 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

Artículo Segundo.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en virtud a lo dispuesto en el numeral 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Chacacayo.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Manuel Guevara Saldaña.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO**

Ing. CARLOS ENRIQUE TELLO QUISPÉ
Gerente de Desarrollo Urbano